



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Declárase en la Provincia de Buenos Aires, la **emergencia pública de seguridad en el ámbito de la asistencia y concentración de público en ocasión de realizarse espectáculos deportivos**, por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente, autorizando al Poder Ejecutivo a extender por un (1) año adicional su vigencia.-

Artículo 2º: La emergencia declarada tendrá por objetivo fundamental el resguardo de la vida e integridad física de las personas, y la interrupción del incremento en el número de víctimas afectadas en ocasión de la concentración, asistencia y desconcentración de público en ocasión de realizarse espectáculos deportivos en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3º: La emergencia se declara con arreglo a las características que seguidamente se enumeran:

- a. El Poder Ejecutivo optimizará todos los recursos provinciales existentes y necesarios para asegurar el eficaz diseño de políticas y acciones tendientes a garantizar las tareas de prevención y erradicación de la violencia en ocasión de realizarse espectáculos deportivos cuyas convocatorias de público resulten de carácter masivo.
- b. Comprende los aspectos organizativos, operativos y funcionales de todo espectáculo deportivo con convocatoria de público de carácter masivo que se realice en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.
- c. A efectos de posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá:
 - I. Propiciar la formación y el desempeño de la Policía de Seguridad en espectáculos públicos y deportivos, y del resto del personal policial involucrado en la emergencia, en un marco de servicio eficiente y de protocolos de intervención específicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- II. Transformar en cuanto resulte necesario la estructura de las Policías de la Provincia creando, modificando y/o suprimiendo total o parcialmente funciones y/o destinos, asignando o reasignando los mismos en los términos que se determinen, a fin de dotarla de la eficiencia debida para atender sus misiones fundamentales determinadas por la presente Ley.
- III. Propender al fortalecimiento de la seguridad pública.
- IV. Optimizar la totalidad de los recursos humanos y materiales intervinientes en la organización y el desarrollo de los espectáculos deportivos de convocatoria masiva.
- V. Optimizar los servicios que presta y/o aquellos cuya prestación supervisa y/o controla en la organización y el desarrollo de los espectáculos deportivos de convocatoria masiva de público.
- VI. Suscribir convenios con los municipios.

Artículo 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer y reasignar las partidas presupuestarias necesarias para afrontar la emergencia que se declara por la presente, teniendo como finalidad la prevención y tratamiento de la violencia en ocasión de realizarse espectáculos deportivos de convocatoria masiva de público.

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo, a través de las áreas competentes, adoptará las medidas y dictará las resoluciones necesarias y urgentes para la implementación de la presente ley.

Artículo 6º: Solicitar a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia la realización de las acciones tendientes a reforzar las Fiscalías con competencia en la materia, durante los turnos, de acuerdo a las necesidades que deriven de la emergencia decretada por la presente.

Artículo 7º: Suspéndese en lo pertinente toda norma que se oponga a la presente, la que será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio de su reglamentación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Como resulta de conocimiento público, la grave y creciente problemática de la violencia que se genera en torno a la realización de espectáculos deportivos, demanda hoy del Estado provincial la adopción de soluciones más efectivas y conducentes que las actuales.

Si bien existen en este Estado organismos y estructuras abocadas exclusivamente al tratamiento de la acuciante problemática, no es menos cierto que la dramática realidad que se cobra víctimas vitales de manera incremental en suelo bonaerense, demanda hoy de manera urgente medidas más certeras que apunten sin vacilar a fortalecer esos organismos y estructuras, y a potenciar la operatividad de los mismos sin dilación.

Si bien no somos partidarios de las declaraciones de emergencia a mansalva, la gravedad del estado actual de la seguridad en el ámbito de la asistencia y concentración de público de espectáculos deportivos, demanda consideración y soluciones extralordinarias y así debemos asumir su tratamiento.

Esta actualidad de la problemática no hace más que evidenciar a las claras la carencia de un accionar eficiente por parte de la administración provincial frente al aumento en la gravedad de las situaciones de violencia permanentemente ocurridas, administración que lleva ya tantos años actuando con respuestas similares ante requerimientos que cambian todo el tiempo agravándose en sus características, niveles de violencia e intensidad.

Es por ello que de manera inmediata se requiere el debido tratamiento, y pronto destino de recursos humanos, operativos y económicos, de la problemática relacionada con la violencia en la concurrencia a encuentros de fútbol, largamente postergada por el Estado provincial; habida cuenta que la misma ha llegado hace ya tiempo a su límite máximo de tolerancia. La circunstancia de acontecer de continuo estas situaciones no sólo en territorio de nuestra Provincia sino también en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de otras ciudades del país, no nos excluye de la responsabilidad de abordar el tema en esta Legislatura, por lo que estamos frente a la oportunidad de que, en conjunto, desde todas las fuerzas políticas podamos avanzar con una legislación que aporte elementos en la solución de esta problemática; más allá de las herramientas que sin duda habrá de proveer la legislación nacional.



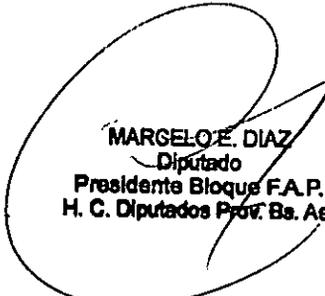
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Sobre la base de idénticos motivos, es que con el presente proyecto en el día de la fecha, también, se le da estado parlamentario a otros dos proyectos de ley: uno que eleva las sanciones en caso de reventa de entradas, agravando la figura en los supuestos que dicha acción provoque desórdenes, incidentes y aglomeraciones y, otro, de modificación del Código Procesal Penal.

Por la totalidad de lo explicitado precedentemente, es que resulta procedente declarar en estado de emergencia la seguridad en el ámbito de la asistencia y concentración de público en ocasión de realizarse espectáculos deportivos.

Por ello, y en virtud de las consideraciones vertidas, se solicita a los Señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.


MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H. C. Diputados Prov. Bs. As.